



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Jhon Jairo Sierra Rodríguez
Demandado:	Beatriz Lorena Londoño Bedoya
Radicado:	630013103002-2019-00175-00
Asunto	Fija honorarios secuestre

Asunto

Teniendo en cuenta el informe final presentado por el secuestre designado dentro del presente proceso, procede el Despacho a estudiar el mismo para pronunciarse respecto de sus honorarios.

Actuaciones Relevante

El 19 de septiembre de 2019 se decretó el embargo de los derechos o créditos de la demandada en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, con radicado 2016-00060-98, del Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q (página 30, cuaderno 01). Medida que surtió efectos (página 32, cuaderno 01).

El 28 de agosto de 2020 fue concluido el proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas (archivo 03)

El 09 de octubre de 2020 se dispuso directamente el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el 37.40% sobre el bien inmueble con matrícula 280-180209 que le correspondió por partición a la demandada Beatriz Lorena Londoño Bedoya; al haber sido dejado a disposición de este Juzgado, de forma concomitante con la solicitud de terminación del proceso; indicándose la culminación de la gestión del Auxiliar de la Justicia y la rendición de cuenta a efectuar (archivo 08).

El 11 de diciembre de 2020 le fueron indicados al secuestre los datos de contacto para la entrega del bien a la ejecutada, ante las dificultades advertidas (archivo 15).

El 14 de enero de 2020 fue acercado el informe final de la gestión, y el acta de entrega suscrita por el Auxiliar de la Justicia y la ejecutada Beatriz Lorena Londoño Bedoya el 07 de enero de 2020 (archivo 17).

Actuaciones Realizadas por el Secuestre



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fue designado como secuestre el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo.

Conforme al archivo 06, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., se advierte que, la diligencia de secuestro del 37.40% sobre el bien inmueble con matrícula 280-180209 que le correspondió por partición a la demandada Beatriz Lorena Londoño Bedoya; se efectuó el 14 de julio de 2020; inmueble que se encontraba arrendado, y para el cual, el arrendatario advirtió no estar de acuerdo con el pago del canon al Auxiliar de la Justicia.

En el informe presentado el 14 de enero de 2021 el Auxiliar de la Justicia advirtió que, no se percibieron rendimientos económicos, que no recibió suma alguna de dinero y que, la inspección al bien debió efectuarse desde afuera, ante el inconformismo de la arrendataria; relacionando además los gastos generados en el traslado (archivo 17).

Consideraciones

Visto lo anterior, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del secuestre, atendiendo:

- a. El secuestre presentó el informe final de la gestión, en el que informa que el inmueble no produjo ninguna renta
- b. El inmueble fue recibido a satisfacción por la ejecutada (página 15, archivo 17).
- c. La duración de la custodia del bien se dio entre el 14 de julio de 2020 al 07 de enero de 2021, para un total de 05 meses, 24 días.
- d. No se advierte que sobre el bien inmueble se hubiera generado inversión o gasto alguno por parte del secuestre.
- e. La acreditación de \$40.000 como transporte.

En este sentido, habiendo cumplido Carlos Julio Arévalo Agudelo con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso, el Despacho procede a fijarle como honorarios la suma de \$302.842,00; correspondiente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2021, autorizado como valor mínimo en el punto 1., 1.3. Secuestre, del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

del Consejo Superior de la Judicatura; igualmente, se le reconocen como gastos de transporte \$40.000,00; para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$342.842.00).

Los honorarios serán sufragados por la parte ejecutada, y deben cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve

Primero: Fijar a favor de Carlos Julio Arévalo Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.493.430 como honorarios por la función desarrollada dentro del radicado 2019-00175-00, la suma de \$342.842,00, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Los honorarios están a cargo la parte ejecutada, y deben cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

Tercero: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase a remitir la presente providencia a:

3.1. A Beatriz Lorena Londoño Bedoya al correo electrónico emprenderitos@hotmail.com

3.2. A la apoderada de la parte ejecutada Gloria Elena Villegas Villegas: gelenavi@hotmail.com

3.3. Al secuestre Carlos Julio Arévalo carlosjulio1931@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Sin eximirlos del deber de estar atentos a los estados electrónicos; en tanto concluye las acciones relacionadas con los honorarios fijados.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00175-00

ESTADO No. 060

Hoy, 03/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cc092fc78fd8d221d9c2030fe3bc57cf9b1493d0cf7f8b58d6e7188587f784**

Documento generado en 30/04/2021 03:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>